

① ✓ 323  
CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D.T.y C., 14 de febrero de 201.

Señores  
**SECRETARIA DE PLANACION DISTRITAL  
OFICINA DE CONTROL URBANO**

Centro, Plaza de la Aduana Diagonal 30 N° 30-78  
Ciudad

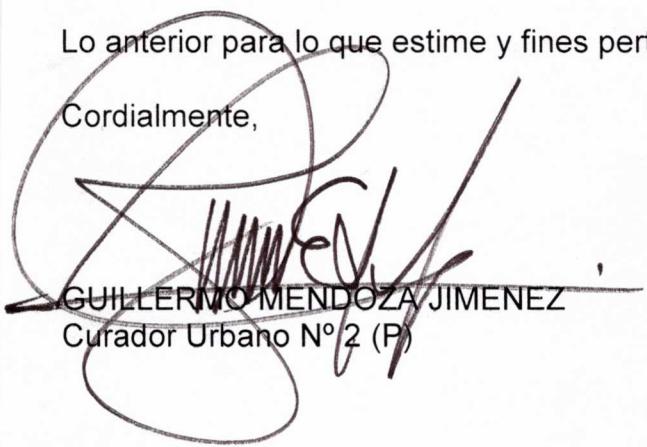
Referencia: Informe - Solicitud de Reconocimiento de Construcciones

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1, parágrafo 1, del Decreto 1077 de 2015, me permito informarle que ante esta Curaduría Urbana se radicó bajo el N° 13001-2-17-0054, solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación ubicada en Kra 75A N° 3K - 03 del barrio SAN PEDRO MARTIR, teléfono 3132330983, identificada con matrícula inmobiliaria N° 060-47042, y referencia catastral N° 010702500005000 a nombre del señor(a) PEDRO MANUEL RAMOS LEON.

Lo anterior para lo que estime y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ  
Curador Urbano N° 2 (P)

# CURADURIA URBANA

(2)

Cartagena de indias. D. T y C, 14 Febrero del 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0012600

Fecha y Hora de registro: 22-feb.-2017 13:24:14

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**

Cantidad de anexos: 5

Nota: Llave para consulta web: **7A8B4E61**

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Señores

**SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**

**DIRECCION DE CONTROL URBANO DISTRITAL**

Centro Plaza de la Aduana Diagonal 30 N° 30-78

Ciudad.

Referencia: **Informe – Solicitud de Reconocimiento de Construcciones**

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.6.4.1.1, parágrafo 1,

Del Decreto 1077 de 2015, me permito adjuntarle las solicitudes de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación Esistente, radicadas ante esta Curaduria Urbana. Adjunto 04 folios con los siguientes números de radicados: 0047-17, 0050-17, 0051-17, 0053-17 y 0054-17

Lo anterior para lo que estime y fines pertinentes

Atentamente:

  
**GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ**  
Curador urbano 2( P )





*D*  
4 abr 2017

(3)

Oficio AMC-OFI-0020767-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de marzo de 2017

Señora  
Luz Marina Molina  
Arquitecta DACU  
Ciudad.

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

<b>Radicación</b>	<b>0064-2017</b>
<b>Quejoso:</b>	Curador Urbano N° 2 del Distrito de Cartagena de Indias(Provisional)
<b>Presuntos Infractores</b>	PEDRO MANUEL RAMOS LEON
<b>Hechos</b>	Por determinar
<b>Tipo de Proceso:</b>	Reconocimiento de inmueble construido sin licencia.
<b>Código de Registro</b>	EXT-AMC-17-0012600

**ASUNTO:** visita técnica preliminar por proceso de reconocimiento de inmueble construido sin licencia y demás posibles infracciones urbanísticas, con respecto al oficio con código EXT-AMC-17-0012600.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR POR PROCESO DE RECONOCIMIENTO en el domicilio de los Solicitantes, ubicado en el barrio "SAN PEDRO MARTIR, Cra. 75<sup>a</sup> No. 3K-03" a fin de que se identifique la construcción que alegan los peticionario se encuentra violando la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, la y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el Solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso de reconocimiento de la construcción.

En consideración con lo anterior,





## ORDENESE:

Primero: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la Solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

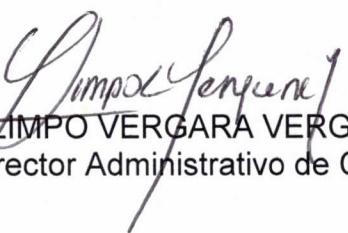
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó:  
RGB  
Abogado Externo DACU  




Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0020762-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de marzo de 2017

Recibi  
Pedro Ramos  
PMR  
marzo 30/17

Señor  
PEDRO MANUEL RAMOS LEON  
Solicitante  
Dir.: SAN PEDRO MARTIR, Cra. 75<sup>a</sup> No. 3K-03  
Cel.: 3132330983  
Cartagena

Ref.: Reconocimiento de inmueble construido sin licencia de licencia, Averiguación Preliminar No. 0064-2017.

Reciba usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud de su solicitud presentada ante la Curaduría Urbana N° 2 del Distrito de Cartagena con radicado No. 13001-2-17-0054; en la cual solicita el reconocimiento del inmueble ubicado en el barrio SAN PEDRO MARTIR, Cra. 75<sup>a</sup> No. 3K-03.

Acorde a los hechos expuestos, el Curador Urbano N°2 remitió el asunto bajo estudio a ésta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto en el versa en el parágrafo 1, del artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 del 2015.: **“PARÁGRAFO 1. El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.”** Por tal motivo, procedió ésta Dirección Administrativa de Control Urbano a dar apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0064-2017, mediante auto identificado con código de registro **AMC-OFI-0020755-2017**, en el cual se resolvió:

1. “**PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el barrio SAN PEDRO MARTIR, Cra. 75<sup>a</sup> No. 3K-03 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.**

**SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:**





Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del solicitante ubicado en Barrio SAN PEDRO MARTIR, Cra. 75<sup>a</sup> No. 3K-03, a fin de que se identifique si la construcción que alega el peticionario, se encuentra violando o no la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y de igual forma una identificación y ubicación concreta de las mismas; en cuanto al presunto infractor de la norma urbanística, el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON; comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y las normas urbanísticas necesarias, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

TERCERO: Notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia en las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, piso 6, oficina 601 a fin de notificarse personalmente del oficio **AMC-OFI-0020755-2017**, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

---

**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto:  
RGB  
Abogado Asesor Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0020755-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de marzo de 2017

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>0064-2017</b>
<b>Quejoso:</b>	Curador Urbano N° 2 del Distrito de Cartagena de Indias(Provisional)
<b>Presuntos Infractores</b>	PEDRO MANUEL RAMOS LEON
<b>Hechos</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Tipo de Proceso:</b>	<b>Reconocimiento de inmueble construido sin licencia.</b>
<b>Código de Registro</b>	<b>EXT-AMC-17-0012600</b>

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante oficios EXT-AMC-17-0012600, el señor Curador N° 2 del Distrito de Cartagena de Indias (Guillermo Mendoza Jiménez), comunica la solicitud de reconocimiento de construcción efectuada por el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON; Mediante oficio presentado en la curaduría No.13001-2-17-0054, donde indican que la obra fue construida sin licencia, lo cual se constituye en una presunta violación de las normas urbanísticas.

Con el fin de que el departamento de Control Urbano establezca las posibles violaciones a la norma urbanística, Según lo antes mencionado, y tal como versa el parágrafo 1, del artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 del 2015.

**“PARÁGRAFO 1. El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.**

*Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.”*





Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar diversas actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de la presente averiguación, para lo cual se procederá a realizar lo siguiente:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON, ubicado en el Barrio San Pedro Martir kra. 75<sup>a</sup> Nº 3K-03, a fin de que se identifique si la construcción que alega el Curador, se encuentra violando o no la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe técnico en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y de igual forma una identificación y ubicación concreta de las mismas; en cuanto a los presuntos infractores de la norma urbanística, los señores PEDRO MANUEL RAMOS LEON; comprobar el cumplimiento de las normas urbanísticas.
2. Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON, ubicado en el Barrio San Pedro Martir kra. 75<sup>a</sup> Nº 3K-03, a fin de que se identifique si la construcción que alega el Curador, se encuentra violando o no la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe técnico en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y de igual forma una identificación y ubicación concreta de las mismas; en cuanto a los presuntos infractores de la norma urbanística, los señores PEDRO MANUEL RAMOS LEON; comprobar el cumplimiento de las normas urbanísticas.

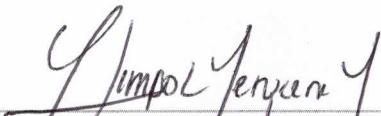




6

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

Proyecto:  
RGB  
Abogado Asesor Externo DACU.  






AMC-OFI-0129705-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., October-11-19

Oficio **AMC-OFI-0129705-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2017-0064
SOLICITANTE	PEDRO MANUEL RAMOS LEON
HECHOS	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES
ASUNTO	AUTO DE ARCHIVO

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

#### 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Esta Dirección Administrativa de Control Urbano, recibió oficio con radicado EXT-AMC-17-0012600 en fecha 22 de febrero del 2017, suscrito por GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, Curador Urbano 2, en el cual comunica la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON, con el fin de que la Dirección Administrativa de Control Urbano establezca las posibles violaciones a la norma urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que a la fecha en que la Dirección Administrativa de Control Urbano recibe la comunicación de la Curaduría Urbana No. 2, la cual fue el 22 de febrero del 2017 bajo el radicado anteriormente relacionado, ya se encontraba en vigencia la ley 1801 del 29 de julio de 2016.

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante oficio AMC-OFI-0123513-2019 del 30 de septiembre del año en curso, se remite por competencia al señor Inspector de Policía No.12, basados en los fundamentos de ley esbozados en el respectivo oficio.

Que de conformidad con el análisis jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que se debe ARCHIVAR el presente teniendo en cuenta que no somos competentes para conocer y adelantar el proceso sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

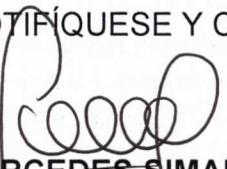
Artículo 1º: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en la Dirección Administrativa de Control Urbano por falta de competencia.

Artículo 2º: ORDENAR la remisión del oficio EXT-AMC-17-0012600 enviado a la Dirección Administrativa de Control Urbano por parte el Curador Urbano No. 2 GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, al Inspector de Policía correspondiente.

Artículo 3º: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición.

Artículo 4º: Comunicar al Curador Urbano No. 2 sobre la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luz Mercedes Simarra Navarro**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Catlen Martínez  
Abogada externa DACU  
Vo.Bo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0129705-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., October-11-19

Oficio AMC-OFI-0129705-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2017-0064
SOLICITANTE	PEDRO MANUEL RAMOS LEON
HECHOS	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES
ASUNTO	AUTO DE ARCHIVO

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

### 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Esta Dirección Administrativa de Control Urbano, recibió oficio con radicado EXT-AMC-17-0012600 en fecha 22 de febrero del 2017, suscrito por GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, Curador Urbano 2, en el cual comunica la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON, con el fin de que la Dirección Administrativa de Control Urbano establezca las posibles violaciones a la norma urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que a la fecha en que la Dirección Administrativa de Control Urbano recibe la comunicación de la Curaduría Urbana No. 2, la cual fue el 22 de febrero del 2017 bajo el radicado anteriormente relacionado, ya se encontraba en vigencia la ley 1801 del 29 de julio de 2016.

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante oficio AMC-OFI-0123513-2019 del 30 de septiembre del año en curso, se remite por competencia al señor Inspector de Policía No.12, basados en los fundamentos de ley esbozados en el respectivo oficio.

Que de conformidad con el análisis jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que se debe ARCHIVAR el presente teniendo en cuenta que no somos competentes para conocer y adelantar el proceso sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

Artículo 1º: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en la Dirección Administrativa de Control Urbano por falta de competencia.

Artículo 2º: ORDENAR la remisión del oficio EXT-AMC-17-0012600 enviado a la Dirección Administrativa de Control Urbano por parte el Curador Urbano No. 2 GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, al Inspector de Policía correspondiente.

Artículo 3º: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición.

Artículo 4º: Comunicar al Curador Urbano No. 2 sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Catlen Martinez  
Abogada externa DACU  
Vo.Bo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., October-11-19

Oficio **AMC-OFI-0129748-2019**

Señores

**CURADURIA URBANA No. 2**

Centro, Calle el Candilejo No. 33-23

Tel: 6600819/6600814

Cartagena D.T.y C.

**Referencia:** Comunicación

**Radicado:** 0064/2017

Cordial saludo,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos de mérito suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Así las cosas, Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que en atención a la petición radicada con código de registro EXT-AMC-17-0012600, se le COMUNICA que la Dirección Administrativa de Control Urbano resuelve mediante Auto de fecha 11 de Octubre de 2019 bajo AMC-OFI-0129705-2019:

**Artículo 1º: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada en la Dirección Administrativa de Control Urbano por falta de competencia.

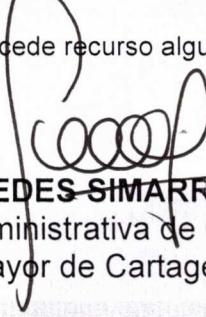
**Artículo 2º: ORDENAR** la remisión del oficio EXT-AMC-17-0012600 enviado a la Dirección Administrativa de Control Urbano por parte el Curador Urbano No. 2 GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, al Inspector de Policía correspondiente.

**Artículo 3º:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición.

**Artículo 4º:** Comunicar al Curador Urbano No. 2 sobre la presente decisión.

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**Luz Mercedes Simarra Navarro**

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Catlen Martínez  
Abogada externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0123513-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., September-30-19

Oficio **AMC-OFI-0123513-2019**

Señor (a)  
**INSPECTOR DE POLICIA No.12 15**  
Barrio San Pedro Martir  
Cartagena.

**Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA.**

**Radicado: 0064/2017.**

**Ref. Solicitud de reconocimiento de Construcciones.**

**Solicitante: PEDRO MANUEL RAMOS LEON.**

Esta Dirección Administrativa de Control Urbano, recibió oficio con radicado EXT-AMC-17-0012600 en fecha 22 de febrero del 2017, suscrito por GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ, Curador Urbano 2, en el cual comunica la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON, con el fin de que la Dirección Administrativa de Control Urbano establezca las posibles violaciones a la norma urbanística.

Que al amparo de la ley **1801 del 29 de julio de 2016**, (código de policía) en su **Art.206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores; Numeral 2.** "Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación". **Numeral 6.**"Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles ;e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales ;g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

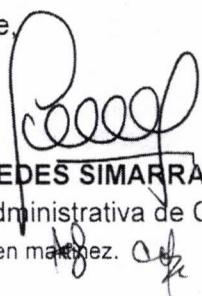
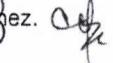


Que al rigor de la misma ley **"art.239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."**

Que a la fecha en que la Dirección Administrativa de Control Urbano recibe la comunicación de la Curaduría Urbana No. 2, la cual fue el 22 de febrero del 2017 bajo el radicado anteriormente relacionado, ya se encontraba en vigencia la ley 1801 del 29 de julio de 2016.

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y.C, REMITE por falta de competencia, al INSPECTOR DE POLICIA, basado en los fundamentos de ley y hechos expuestos anteriormente.

Atentamente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Proyectó: catlen matthez. 

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0059401-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 6 de mayo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0059401-2022**

DEPENDENCIA:	<b>Dirección Administrativa de Control Urbano</b>
RADICACIÓN:	Expediente 0064 2017
QUERELLANTE	Curador Urbano No. 2 del Distrito de Cartagena de Indias
PRESUNTO INFRACTOR	PEDRO MANUEL RAMOS LEON
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-17-0012600
RADICADO INTERNO	0064-2017
ASUNTO.	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA.</b>

### EJECUTORIA

El suscrito Director Administrativo de Control Urbano en uso de sus facultades legales, hace saber

Que dentro del expediente con Código de Registro JACQUELINE BATISTA ARELLANO y radicado interno 0064 de 2017, se expidió la providencia AMC-OFI-0129705-2019 del 11 de octubre de 2019, proferida por la Dirección del Control Urbano, por medio de la cual se Ordenó el **ARCHIVO** de la averiguación preliminar y remitir al Inspector de Policía correspondiente el Expediente No. 0064-2017, contentivo de las actuaciones adelantadas por la queja interpuesta por el Curador Urbano No. 2 de Cartagena de Indias contra el señor PEDRO MANUEL RAMOS LEON

Que la providencia AMC-OFI-0129705-2019 del 11 de octubre de 2019, fue debidamente notificada al Curador Urbano No. 2 de Cartagena de Indias mediante oficio AMC-OFI-0129748-2019 del 11 de octubre de 2019, con constancia de recibido el día 23 de octubre de 2019.

Que la providencia AMC-OFI-0129705-2019 del 11 de octubre de 2019, fue debidamente notificada al Inspector de Policía No. 15, mediante oficio AMC-OFI-0123513-2019, con constancia de recibido el día 29 de octubre de 2019.

Que contra dicha la providencia AMC-OFI-0129705-2019 del 14 de noviembre de 2019, no se presentaron recursos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011 la providencia AMC-OFI-0129705-2019 del 11 de octubre de 2019 quedó debidamente ejecutoriado, el día 30 de octubre de 2019

  
**CÚMPLASE**

**CAMILO BLANCO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**